

COMPARATIVO DE PROYECTOS DE LEY SOBRE DESPENALIZACIÓN DE DELITOS DE CONSUMO DE DROGAS EN ARGENTINA

Mariano Fusero

Introducción

Transcurridos veintiséis años desde la sanción de la Ley 23.737, plazo en el cual dicha norma no ha recibido modificaciones sustanciales que modifiquen su estructura, y habiendo ocurrido en el mundo y en nuestro país una variedad de sucesos políticos y jurídicos relacionados con la cuestión, están dadas sin duda las condiciones para un análisis de en qué medida los objetivos de dicha norma se cumplieron, qué modificaciones requiere y cuál es su sentido en la actualidad.

A tal fin, fueron numerosos los proyectos de ley presentados por diversas fuerzas políticas en Argentina que intentaron reformar sus disposiciones, principalmente en lo que hace a la figura de la tenencia para consumo personal. Otros proyectos han avanzado más aún, pretendiendo la despenalización de conductas como el autocultivo, el consumo ostentoso, la tenencia simple, entre otras. Asimismo, hubo proyectos que tendieron a reformar íntegramente la actual ley y otros han propendido a la legalización controlada del cannabis y a la reducción de daños.

La actual Ley 23.737 es un producto derivado de directivas establecidas en instrumentos internacionales, impulsados por los países centrales y, entre ellos, fundamentalmente por los Estados Unidos. Resulta claro sin embargo, que muchas de las disposiciones de la misma han ido incluso más allá de lo establecido en aquellos instrumentos y de las políticas implementadas en los territorios de los países promotores de la cruzada.

Por su parte, ninguna de las Convenciones suscriptas por la Argentina la compromete, por ejemplo, a criminalizar la tenencia de sustancias prohibidas para consumo personal. En efecto, las Convenciones no descartan tal opción, pero expresamente al referirse a los deberes de los Estados, se señala que tal cuestión queda *"a reserva de sus principios constitucionales y de los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico"*¹.

Sin embargo, Argentina es uno de los países de la región con mayor influencia del prohibicionismo en su política de drogas, conservándose hoy en día la penalización de la tenencia para consumo personal -entre otras conductas relacionadas al consumo-, una indudable selectividad penal de los/as usuarios/as y medidas sanitarias compulsivas (tratamientos contra la voluntad) de las personas con usos problemáticos o adicción, entre otras disposiciones legales.

¹ Artículo 3º, inc. 2º, de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988; artículo 22 del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971; artículos 35 y 36 de la Convención única de 1961 sobre Estupefacientes.

Tan determinante ha sido dicha influencia, que a pesar de los reiterados argumentos esgrimidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde hace 29 años (Fallo "Bazterrica" -1986-), y recordadas hace 6 años (Fallo "Arriola" -2009-) declarando sucesivamente la inconstitucionalidad de la tenencia para consumo personal, aún no se ha avanzado consecuentemente en sede legislativa con una norma que impida la violencia institucional, extorsión, discriminación y persecución penal selectiva de los/as usuarios/as mediante dicha figura y otras relacionadas al consumo.

En cuanto al fallo "Arriola", cabe afirmar que su claridad y contundencia en cuanto a rol de un Estado Constitucional de Derecho ante la política criminal en la persecución del tráfico de drogas, sin duda se opone a la plena vigencia de las disposiciones de la Ley 23.737 relativas a la criminalización de los/as consumidores/as.

Aun así, y a pesar de provenir del máximo tribunal de la Nación, el fallo no quita validez a la norma legal actualmente vigente y sólo se aplica al caso en concreto. Ello significa en la práctica cotidiana, que por más lineamientos y claridad argumentativa que pueda desprenderse de tal decisorio, los tribunales inferiores pueden abstraerse de su aplicación (aunque ello no suceda con frecuencia) y las agencias punitivas (fuerzas de seguridad, fiscales, etc.) puedan proseguir en la persecución y encausamiento de meros/as consumidores/as, avaladas por la vigencia de la norma (cuestión ella cotidiana, y significativa de alrededor de 15 mil detenciones anuales a nivel país).

Esta contradicción se torna aún más peligrosa cuando observamos que la norma ha sido y es utilizada como fundamento necesario y suficiente para cometer todo tipo de abusos, violencia institucional y selectividad penal en perjuicio de los/as más vulnerados/as.

Ha conllevado, por ejemplo, a disparidad de intervenciones o de resoluciones judiciales conforme la subjetividad policial y judicial –acorde siempre a sus preconceptos, creencias, ideología o valores–. En general no ha sido la misma intervención para quien consume en un barrio popular, que para quien consume en los contextos frecuentados por los sectores acomodados de nuestra sociedad.

Los recursos estatales han sido orientados en tal sentido, motivados a un histórico arraigo sociopolítico del prejuicio hacia tales sectores y por tradiciones judiciales/policiales construidas en otros momentos de la historia argentina (doctrina de seguridad nacional) que deben ser modificados en la actualidad.

Para ello el camino absolutamente necesario es modificar la ley y de esta manera no permitir a las fuerzas punitivas perseguir conductas relacionadas al consumo personal de sustancias prohibidas, ya que la criminalización primaria (normas) resulta la razón suficiente y necesaria en la mayoría de los casos, para que la criminalización secundaria (fuerzas de seguridad, fiscalías, poder judicial, etc.) encuentre su respaldo y exculpación de los actos de violencia y extorsión hacia tales sectores.

Proyectos legislativos de reforma a la actual ley 23.737

En el presente texto se relevarán las iniciativas parlamentarias presentadas ante el Congreso de la Nación en sus ambas Cámaras, que han versado sobre dos “delitos de consumo” como ser el cultivo personal y tenencia para consumo personal de sustancias prohibidas.

El relevamiento ha tenido como base temporal el año 2009, ya que, como hemos dicho, en ese año nuestro máximo tribunal dio a conocer el mencionado fallo “Arriola” detallado allí determinados lineamientos sustanciales sobre la temática en cuestión que son generalmente interpretados y contemplados en el desarrollo de los proyectos legislativos presentados en lo sucesivo por los/as legisladores/as.

Actualmente podemos contabilizar unas quince **(15) iniciativas** parlamentarias presentadas ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que hacen expresa referencia y brindan tratamiento a alguno de los delitos contemplados en éste análisis, **una iniciativa (1)** presentada ante el Honorable Senado de la Nación y **una (1) iniciativa** con origen en el Poder Ejecutivo Nacional, contenida en el Proyecto de Reforma del Código Penal de la Nación.

Cabe destacar que para poder realizar el presente análisis, han sido utilizados los buscadores de información parlamentaria respectivos de cada Cámara del Congreso Nacional, conforme la información pública detallada en sus respectivas páginas web². En otro sentido, las representaciones de proyectos por pérdida de estado parlamentario (cada dos años), han sido contabilizadas una sola vez a los fines del presente análisis y su consideración versará sobre la última presentación realizada.

▪ PROYECTOS

Conforme los criterios expuestos, ante la **Cámara de Diputados de la Nación** han sido presentadas las siguientes iniciativas parlamentarias:

<p>-1- Iniciado: Diputados Expediente: 4657-D-2009 Publicado en: Trámite Parlamentario nº 125 Fecha: 25/09/2009</p>
--

MODIFICACIONES DE LA LEY 23737 SOBRE TENENCIA PARA CONSUMO PERSONAL DE ESTUPEFACIENTES; MODIFICACION DEL: PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 5, EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 29 BIS Y LOS ARTICULOS 8, 12, 14, 19, 21, 24 Y 43. ELIMINACION DEL ARTICULO 22 Y EL INCISO E) DEL ARTICULO 11 DE LA LEY 23737 E INCORPORACION DEL ARTICULO 11 BIS.

FIRMANTES:		
PAREDES URQUIZA, ALBERTO NICOLAS	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	LA RIOJA
REJAL, JESUS FERNANDO	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	LA RIOJA

² Cfr. <http://www.diputados.gov.ar/proyectos/buscador2014-99.html> y <http://www.senado.gov.ar/parlamentario/parlamentaria/avanzada>

-2-

Iniciado: Diputados Expediente: 7990-D-2010
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 167 Fecha: 04/11/2010

**DESPENALIZACION DE LA TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES PARA CONSUMO PERSONAL:
MODIFICACION DE LA LEY 23737 DE REGIMEN LEGAL DE ESTUPEFACIENTES.**

FIRMANTES:

BARRIOS, MIGUEL ANGEL	PARTIDO SOCIALISTA	SANTA FE
CORTINA, ROY	PARTIDO SOCIALISTA	CIUDAD de BUENOS AIRES
CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR	PARTIDO SOCIALISTA	BUENOS AIRES
VIALE, LISANDRO ALFREDO	PARTIDO SOCIALISTA	ENTRE RIOS
CICILIANI, ALICIA MABEL	PARTIDO SOCIALISTA	SANTA FE

-3-

Iniciado: Diputados Expediente: 0768-D-2009
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 10 Fecha: 14/03/2009

**ESTUPEFACIENTES, LEY 23737: SUSTITUCION DE LOS ARTICULOS 5 (PENAS DE PRISION
PARA EL QUE PRODUZCA ESTUPEFACIENTES) Y 14 (PENAS DE PRISION PARA EL QUE
DISPONGA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION), DEROGACION DE
LOS ARTICULOS 17, 18, 19, 20, 21 Y 22 (REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 5291-D-07).**

FIRMANTES:

RICO, MARIA DEL CARMEN	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	BUENOS AIRES
-------------------------------	------------------------------	--------------

-4-

Iniciado: Diputados Expediente: 2464-D-2011
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 44 Fecha: 09/05/2011

**REGIMEN CONTRA EL NARCOTRAFICO (LEY 23737): MODIFICACIONES, SOBRE TENENCIA Y
PENALIZACION.**

FIRMANTES:

IBARRA, VILMA LIDIA	NUEVO ENCUENTRO POPULAR Y SOLIDARIO	CIUDAD de BUENOS AIRES
--------------------------------	--	------------------------

-5-

Iniciado: Diputados Expediente: 3452-D-2011
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 79 Fecha: 29/06/2011

**ESTUPEFACIENTES - LEY 23737 Y MODIFICATORIA 23975: DEROGACION;
ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO REGIMEN.**

FIRMANTES:

CAMAÑO, GRACIELA	PERONISTA	BUENOS AIRES
-------------------------	-----------	--------------

-6-

Iniciado: Diputados Expediente: 0981-D-2012
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 11 Fecha: 16/03/2012

**REGIMEN CONTRA EL NARCOTRAFICO - LEY 23737; MODIFICACIONES SOBRE
DESPENALIZACION DE LA TENENCIA DE DROGAS PARA USO PERSONAL.**

FIRMANTES:		
GIL LAVEDRA, RICARDO RODOLFO	UCR	CIUDAD de BUENOS AIRES
GARRIDO, MANUEL	UCR	CIUDAD de BUENOS AIRES
GARNERO, ESTELA RAMONA	CORDOBA FEDERAL	CORDOBA
ALFONSIN, RICARDO LUIS	UCR	BUENOS AIRES

-7-

Iniciado: Diputados Expediente: 2972-D-2012
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 46 Fecha: 11/05/2012

**LEY 23737 DE ESTUPEFACIENTES: MODIFICACION DEL ARTICULO 5, SOBRE PENALIZACION
DE LA TENENCIA DE DROGA PARA COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION,
ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE.**

FIRMANTES:		
PERALTA, FABIAN FRANCISCO	GEN	SANTA FE
MILMAN, GERARDO FABIAN	GEN	BUENOS AIRES
LINARES, MARIA VIRGINIA	GEN	BUENOS AIRES
STOLBIZER, MARGARITA ROSA	GEN	BUENOS AIRES
DUCLOS, OMAR ARNALDO	GEN	BUENOS AIRES

-8-

Iniciado: Diputados Expediente: 7655-D-2013
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 181 Fecha: 27/11/2013

**DESCRIMINALIZACION DEL CONSUMIDOR DE ESTUPEFACIENTES, PREVENCION Y
ASISTENCIA INTEGRAL DE LAS ADICCIONES, Y OPORTUNIDADES DE REINSERCIÓN.
MODIFICACION DE LA LEY 23737 (REGIMEN CONTRA EL NARCOTRAFICO).**

FIRMANTES:		
GUZMAN, OLGA ELIZABETH	MOV POP NEUQUINO	NEUQUEN

-9-

Iniciado: Diputados Expediente: 7904-D-2013
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 185 Fecha: 06/12/2013

**CANNABIS: SE ESTABLECE SU LEGALIZACION Y REGULACION. MODIFICACION DE LA LEY
23737, DE ESTUPEFACIENTES Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.**

FIRMANTES:

FERREYRA, ARACELI

FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ

CORRIENTES

-10-

Iniciado: Diputados Expediente: 0036-D-2014
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 1 Fecha: 05/03/2014

**REGIMEN CONTRA EL NARCOTRAFICO (LEY 23737): MODIFICACIONES, SOBRE
DESPENALIZACION DE LA TENENCIA DE DROGAS PARA USO PERSONAL.**

FIRMANTES:

CONTI, DIANA BEATRIZ

FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ

BUENOS AIRES

-11-

Iniciado: Diputados Expediente: 0309-D-2014
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 3 Fecha: 07/03/2014

**REGIMEN CONTRA EL NARCOTRAFICO LEY 23737. MODIFICACION, SOBRE TENENCIA Y
PENALIZACION (REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 0396-D-12).**

FIRMANTES:

PUIGGROS, ADRIANA VICTORIA

FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ

BUENOS AIRES

-12-

Iniciado: Diputados Expediente: 0467-D-2014
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 5 Fecha: 11/03/2014

**ESTUPEFACIENTES (LEY 23737): MODIFICACIONES SOBRE DESPENALIZACION DE LA
TENENCIA DE DROGAS.**

FIRMANTES:

DONDA PEREZ, VICTORIA ANALIA

LIBRES DEL SUR

BUENOS AIRES

LINARES, MARIA VIRGINIA

GEN

BUENOS AIRES

DUCLOS, OMAR ARNALDO

GEN

BUENOS AIRES

-13-

Iniciado: Diputados Expediente: 0765-D-2014
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 8 Fecha: 14/03/2014

NARCOTRAFICO (LEY 23737): MODIFICACIONES, SOBRE CONSUMO PERSONAL.

FIRMANTES:

PERALTA, FABIAN FRANCISCO

GEN

SANTA FE

LINARES, MARIA VIRGINIA

GEN

BUENOS AIRES

DUCLOS, OMAR ARNALDO

GEN

BUENOS AIRES

-14-

Iniciado: Diputados Expediente: 1341-D-2014
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 15 Fecha: 26/03/2014

"PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PÚBLICA INTEGRAL DE LAS ADICCIONES": CREACIÓN EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, MODIFICACIÓN DE LA LEY 23737, DE NARCOTRÁFICO.

FIRMANTES:		
CARRIO, ELISA MARIA AVELINA	COALICION CIVICA ARI - UNEN	CIUDAD de BUENOS AIRES
SANCHEZ, FERNANDO	COALICION CIVICA ARI - UNEN	CIUDAD de BUENOS AIRES
ARGUMEDO, ALCIRA SUSANA	PROYECTO SUR - UNEN	CIUDAD de BUENOS AIRES
JAVKIN, PABLO LAUTARO	COALICION CIVICA ARI - UNEN	SANTA FE

Por su parte, ante la **Cámara de Senadores de la Nación** ha sido presentada la siguiente iniciativa conforme los criterios ante expuestos:

-15-

Iniciado: Senadores Expediente: 750/12
Fecha: 29-03-2012

PROYECTO DE LEY SOBRE PREPARACION, PRODUCCION, SUMINISTRO Y COMERCIALIZACION DE ESTUPEFACIENTES.

FIRMANTES:		
FERNÁNDEZ, ANIBAL	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	BUENOS AIRES

Finalmente, cabe destacar que el proyecto elaborado por la **Comisión para la Elaboración del Proyecto de ley de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal de la Nación**, abarca los delitos objeto de análisis en el presente trabajo:

-16-

Poder Ejecutivo Nacional Decreto Nº 678/2012
Fecha: 07/05/2012

PROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN

MIEMBROS DE LA COMISIÓN		
ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	----
GIL LAVEDRA, RICARDO	DIPUTADO - UCR	CABA
PINEDO,	DIPUTADO - UNION PRO	CABA

FEDERICO		
BARBAGELATA, MARÍA ELENA	EX PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES (AABA); APODERADA NACIONAL DEL PARTIDO SOCIALISTA Y DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA.	-----
ARSLANIAN, LEÓN CARLOS	EX JUEZ DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL EX MINISTRO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	-----

▪ MODIFICACIONES PROPUESTAS

Seguidamente se incluirán las reformas propuestas por los proyectos anteriormente listados, en lo que hace a la modificación de las conductas establecidas en la actual Ley N° 23.737 que son objeto del presente apartado.

▪ TRATAMIENTO DE LOS DELITOS DE CULTIVO PARA CONSUMO PERSONAL

El actual **Artículo 5º de la ley 23.737**, establece que:

*“Art. 5º — Será reprimido con reclusión o prisión de **cuatro a quince años** y multa de seis mil a quinientos mil australes el que sin autorización o con destino ilegítimo:*

*a) **Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación;***

*(...) **En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un mes a dos años de prisión y serán aplicables los artículos 17, 18 y 21”.***

En el siguiente cuadro observaremos las propuestas realizadas por los proyectos antedichos, que hacen referencia al cultivo personal (Artículo 5º inc. a, penúltimo párrafo):

CUADRO 1: AUTOCULTIVO			
Nº EXPTE.	FIRMANTES	MODIFICACIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES
4657-D-2009	PAREDES URQUIZA, ALBERTO NICOLAS REJAL, JESUS FERNANDO	ARTÍCULO 1º.- “Modifícase el penúltimo párrafo del Artículo 5º (...): <i>En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, serán aplicables los artículos 17º, 18º y 21º.</i> ”	Despenaliza el autocultivo y aplica medidas de seguridad curativas y educativas.
7990-D-2010	BARRIOS, MIGUEL ANGEL CORTINA, ROY CUCCOVILLO,	Artículo 1: “Modifícase el artículo 5º (...): <i>a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o</i>	Despenaliza el autocultivo

	RICARDO OSCAR VIALE, LISANDRO ALFREDO CICILIANI, ALICIA MABEL	<i>elementos destinados a su producción o fabricación. El hecho no será punible cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal</i> (...)	
0768-D-2009	RICO, MARIA DEL CARMEN	<p>Artículo 1.- <i>“Sustitúyase el Artículo 5 de la Ley 23.737, por el siguiente texto:</i></p> <p>a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación.</p> <p>b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;</p> <p>c) Comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte.</p> <p>d) Comercie con plantas, semillas o sustancias y/o elementos utilizables para producir estupefacientes, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte.</p> <p>e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otros, estupefacientes a título oneroso.</p> <p>f) Si los hechos previstos en el inciso d) fueran ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial de cinco a quince años.</p>	<p>Aumenta el mínimo de la escala penal para todos los tipos penales contenidos en el artículo 5º, de 4 a 5 años.</p> <p>Elimina atenuante para el autocultivo sin hacer mención a él.</p>
2464-D-2011	IBARRA, VILMA LIDIA	Artículo 1º.- <i>“Sustitúyense el penúltimo y último párrafo del artículo 5 (...): En el caso del inciso a), no será punible cuando por la escasa cantidad sembrada, cultivada o guardada y demás circunstancias, surja inequívocamente que está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal.</i>	Despenaliza el autocultivo
3452-D-2011	CAMAÑO, GRACIELA	<p>Artículo 1º: <i>“Será reprimido con reclusión de ocho años a veinte años y multa de pesos quinientos mil a diez millones quien sin autorización o con destino ilegítimo:</i></p> <p>a) <i>Siembre o cultive plantas o guarde</i></p>	Aumenta la escala penal para todos los tipos penales contenidos en el artículo 5º, pasando de 4 a 15 años a 8 a

		<i>semillas que puedan ser utilizadas en la producción de estupefacientes, o materias primas o todo otro elemento destinado a su producción o fabricación.</i>	20. Elimina atenuante para el autocultivo sin hacer mención a él.
0981-D-2012	GIL LAVEDRA, RICARDO RODOLFO GARRIDO, MANUEL GARNERO, ESTELA RAMONA ALFONSIN, RICARDO LUIS	ARTÍCULO 1. <i>Sustitúyase el artículo 5 de la ley 23.737 que quedará redactado, del siguiente modo: Será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) a quince (15) años el que sin autorización o con destino ilegítimo: a) Siembre, cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación (...) En los casos de los incisos a) y b), cuando por la escasa cantidad sembrada, cultivada o producida y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para uso personal, el hecho no será punible.</i>	Baja el mínimo de 4 a 3 años para todos los delitos contenidos en el Art. 5º, despenaliza el autocultivo.
2972-D-2012	PERALTA, FABIAN FRANCISCO MILMAN, GERARDO FABIAN LINARES, MARIA VIRGINIA STOLBIZER, MARGARITA ROSA DUCLOS, OMAR ARNALDO	Artículo 1: Deróguese el inciso a) y el anteúltimo párrafo del artículo 5 de la ley 23.737 y sus modificatorias. Artículo 2: Modifíquese el inciso d) del artículo 5 de la ley 23.737 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma: d) Comercie con plantas utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya o las dé en pago, o las almacene o transporte.	Despenaliza el autocultivo y los delitos contenidos en el inc. a (“Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación”); y quita las “semillas” del inc. d.
7655-D-2013	GUZMAN, OLGA ELIZABETH	Artículo 14.- <i>Sustitúyanse el penúltimo y último párrafo del artículo 5º de la Ley N° 23.737, por los siguientes: "En el caso del inciso a), no será punible cuando por la escasa cantidad sembrada, cultivada o guardada y demás circunstancias, surja inequívocamente que está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal.</i>	Despenaliza el autocultivo.
7904-D-2013	FERREYRA, ARACELI	Artículo 1º. – Derógase el inc. a) del art. 5º de la Ley 23.737, con sus modificatorias. Artículo 4º. – Derógase el inc. d) del art.	Considerando que “ninguna especie vegetal en su estado natural, o cualquiera

		<p>5º de la Ley 23.737, con sus modificatorias.</p> <p>Artículo 6º. – Deróganse el penúltimo y último párrafos del art. 5º de la Ley 23.737, con sus modificatorias.</p> <p>Artículo 14. – Sustitúyese el art. 15 de la Ley 23.737, con sus modificatorias, por el siguiente texto:</p> <p>«Ninguna especie vegetal en su estado natural, o cualquiera de sus partes, serán consideradas estupefacientes a los fines de esta ley o del art. 866 del Código Aduanero.</p> <p>»Sin perjuicio de lo anterior, el cultivo de especies vegetales de las que se puedan extraer o con las que se puedan producir estupefacientes y el comercio con dichas especies en estado natural o con sus partes, podrá ser regulado por las normas que establezca el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y por las normas que el Poder Ejecutivo establezca específicamente con el objeto de controlar su destino y prevenir su uso para cometer las acciones previstas en el art. 5º.</p> <p>»En particular, dichas normas deben garantizar el acceso de los pueblos originarios y de cualquier persona o institución que haga un uso cultural, sacramental o religioso de tales especies vegetales».</p> <p>Artículo 37. – Elimínanse del listado aprobado como Anexo I del Decreto 299/2010 las sustancias «Cannabis y resina de cannabis y extractos y tinturas de cannabis» y «Tetrahidrocannabinol».</p> <p>Una ley especial establecerá el marco para la regulación estatal del cultivo, producción, comercialización y distribución de plantas de cannabis, sus partes y productos elaborados con cannabis.</p>	<p>de sus partes, serán consideradas estupefacientes”, se eliminan los delitos de siembra, cultivo, comercio de plantas, entre otros, y se legaliza particularmente el cannabis, demandando una ley complementaria que regule su cadena de valor.</p>
<p>0036-D-2014</p>	<p>CONTI, DIANA BEATRIZ</p>	<p>Artículo 1º.- <i>Sustitúyase el último párrafo del artículo 5 de la ley 23.737, el que quedará redactado de la siguiente forma: "En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está</i></p>	<p>Despenaliza el autocultivo.</p>

		destinada a obtener estupefacientes para uso personal, el hecho no será punible."	
0309-D-2014	PUIGGROS, ADRIANA VICTORIA	Artículo 1.- <i>Sustitúyanse el penúltimo y el último párrafo del artículo 5 de la ley 23.737 (...): En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada y cultivada, su carácter privado y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, el hecho no será punible.</i>	Despenaliza el autocultivo.
0467-D-2014	DONDA PEREZ, VICTORIA ANALIA LINARES, MARIA VIRGINIA DUCLOS, OMAR ARNALDO	ARTICULO 1º. - Deróguese el inciso a) y el anteúltimo párrafo del artículo 5 de la ley 23.737 y sus modificatorias. ARTICULO 2º. - Modifícase el inciso d) del artículo 5 de la ley 23.737 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: <i>"d) Comercie con plantas utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte."</i>	Despenaliza los delitos de siembra y cultivo contenido en el inc a. del artículo 5º, entre ellos el autocultivo, y elimina las "semillas" del inc. d.
0765-D-2014	PERALTA, FABIAN FRANCISCO LINARES, MARIA VIRGINIA DUCLOS, OMAR ARNALDO	ARTÍCULO 1º.- <i>Sustitúyanse el penúltimo y último párrafo del artículo 5º de la ley 23.737, por los siguientes:</i> <i>"En el caso del inciso a), no será punible cuando por la escasa cantidad sembrada, cultivada o guardada y demás circunstancias, surja inequívocamente que está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal.</i>	Despenaliza el autocultivo.
1341-D-2014	CARRIO, ELISA MARIA AVELINA SANCHEZ, FERNANDO ARGUMEDO, ALCIRA SUSANA JAVKIN, PABLO LAUTARO	Artículo 37º- <i>Modifíquese el artículo 5º de la Ley 23.737 (...): En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un mes a dos años de prisión y serán aplicables los artículos 16, 18 y 19, en lo que resulten pertinentes.</i>	Mantiene la punición del autocultivo.
750-2012	FERNÁNDEZ, ANIBAL	ARTÍCULO 1º.- El que: a) Siembre o cultive plantas destinadas a producir o fabricar estupefacientes o guarde semillas de las mismas aptas para tal finalidad; (...) será penado: 1. Con prisión	Varía la pena de la siembra conforme la magnitud del accionar, aumentando los

		<p>de OCHO (8) a VEINTE (20) años cuando se trate de una actividad que, por su magnitud y demás circunstancias, se corresponda con el accionar de un grupo delictivo organizado nacional o transnacional.</p> <p>2. Con prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años en los restantes casos.</p> <p>ARTÍCULO 2º.- En cualquiera de los casos del artículo 1º la escala penal podrá reducirse a la mitad del mínimo y del máximo cuando el autor cometa el hecho como subordinado. No son punibles las acciones prescriptas en el inciso a) del artículo anterior cuando por su escasa cantidad y demás circunstancias surgiera que están destinadas al consumo personal y no se ponga en peligro la salud de terceros. (...)</p>	<p>mínimos y máximos legales para el caso del accionar de grupos delictivos (de 4 a 15 pasa a 8 a 20 años), y disminuye dicha escala para otros supuestos (de 4 a 15 a 3 a 10 años).</p> <p>Despenaliza el autocultivo.</p>
<p>DTO. 678-2012</p>	<p>COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN</p>	<p>ARTÍCULO 199º: <i>Será penado con prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años y multa (...), el que sin autorización:</i></p> <p>a) Sembrare o cultivare plantas o guardare semillas utilizables para producir estupefacientes, salvo para consumo personal. (...)</p> <p>c) <i>Comerciare, tuviere para comercialización, almacenare, transportare o traficare en cualquier forma con estupefacientes, plantas o semillas, precursores o materias primas para su producción o fabricación, siempre que no sean para el uso o consumo común.</i></p>	<p>Disminuye la escala penal para delitos semejantes a los contenidos en el actual Artículo 5º de la ley 23.737, pasando de 4 a 15 años a 3 a 10 años.</p> <p>Despenaliza el Autocultivo y el comercio, almacenamiento, transporte y tráfico de plantas y semillas si son para “uso o consumo común”.</p>

▪ TRATAMIENTO DEL DELITO DE TENENCIA PARA CONSUMO PERSONAL

El actual Artículo 14 de la ley 23.737, establece que:

*“Art. 14 — Será reprimido con prisión de **uno a seis años** y multa de trescientos a seis mil australes **el que tuviere en su poder estupefacientes**.*

*La pena será de **un mes a dos años** de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que **la tenencia es para uso personal**”.*

En el siguiente cuadro observaremos las propuestas realizadas por los proyectos antedichos que hacen referencia al delito de tenencia para consumo personal (Artículo 14, segundo párrafo):

CUADRO 2: TENENCIA PARA CONSUMO PERSONAL			
Nº EXPTE.	FIRMANTES	MODIFICACIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES
4657-D-2009	PAREDES URQUIZA, ALBERTO NICOLAS REJAL, JESUS FERNANDO	<p>Artículo 6º.- Modifícase el Artículo 14º de la Ley 23.737 (...): "ARTÍCULO 14º.- Será reprimido con prisión de <i>cuatro a ocho años</i>, y multa de trescientos a seis mil pesos, el que <i>tuviera en su poder estupefacientes</i>.</p> <p><i>Si por la ínfima cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal, resultarán de aplicación los Artículos 17º, 18º y 21º de esta ley.</i></p> <p>La tenencia no será considerada para uso personal cuando supere una ínfima cantidad, o cuando el tenedor, aún con una ínfima cantidad en su poder, sea detenido en más de una ocasión por su portación en la vía pública.</p> <p><i>Si de las circunstancias del caso surgiere que en forma excepcional el consumidor tiene en su poder una cantidad mayor, pero muy escasa, y que no las usará para su entrega a otra persona a título gratuito u oneroso, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo. Esta consideración sólo podrá realizarse de modo excepcional, con la debida acreditación de profesionales médicos sobre la adicción del involucrado y las eventualidades que justifiquen la tenencia de una cantidad que supere escasamente lo ínfimo."</i></p>	<p>Despenaliza la tenencia para consumo personal y le aplica medidas de seguridad curativas y educativas.</p> <p>Brinda el criterio de "ínfima cantidad" y de reincidencia.</p>
7990-D-2010	BARRIOS, MIGUEL ANGEL CORTINA, ROY CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR VIALE, LISANDRO ALFREDO CICILIANI, ALICIA MABEL	<p>Artículo 2: Modifícase el artículo 14º de la Ley 23.737, y sus modificatorias (...): Artículo 14º: Será reprimido con prisión de uno a seis años o multa de trescientos (\$300) a seis mil (\$6000) pesos quien tuviere en su poder estupefacientes.</p> <p>El hecho no será punible cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.</p>	<p>Despenaliza la tenencia para consumo personal.</p>

0768-D-2009	RICO, MARIA DEL CARMEN	Artículo 2.- <i>Sustitúyase el Artículo 14 de la Ley 23.737, por el siguiente texto: Será reprimido con prisión de cuatro a diez años el que tuviere estupefacientes debidamente dispuestos y acondicionados para su comercialización o distribución.</i>	Disminuye el máximo de la escala penal para la tenencia para comercio (de 4 a 15 cfr. Art. 5º inc. C, a 4 a 10 años). Despenaliza la tenencia simple y la tenencia para consumo personal.
2464-D-2011	IBARRA, VILMA LIDIA	Artículo 2º.- <i>Sustitúyese el último párrafo del artículo 14 de la ley 23.737, por el siguiente: "No es punible el que tuviere en su poder estupefacientes cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal".</i>	Despenaliza la tenencia para consumo personal.
3452-D-2011	CAMAÑO, GRACIELA	Artículo 9º: <i>Será reprimido con prisión de tres a seis años y multa entre cincuenta mil y doscientos mil pesos, con más la accesoria de trabajo social o en obras públicas durante el mismo lapso, quien tuviere en su poder estupefacientes.</i>	Penaliza la tenencia en todo supuesto, no distinguiendo entre tenencia simple y tenencia para consumo personal. Aumenta el mínimo de la escala penal de 1 año a 3 años.
0981-D-2012	GIL LAVEDRA, RICARDO RODOLFO GARRIDO, MANUEL GARNERO, ESTELA RAMONA ALFONSIN, RICARDO LUIS	ARTÍCULO 3. <i>Sustitúyase el artículo 14 de la ley 23.737 que quedará redactado, del siguiente modo: Será reprimido con prisión de uno a seis años el que tuviere en su poder estupefacientes, cuando de la cantidad y el tipo de sustancia poseída y de las circunstancias de tiempo, lugar y modo, surgiere inequívocamente que la tenencia no es para uso personal.</i>	Despenaliza la tenencia para consumo personal.
7655-D-2013	GUZMAN, OLGA ELIZABETH	Artículo 15.- <i>Sustitúyase el último párrafo del artículo 14 de la Ley N° 23.737, por el siguiente: "Cuando por su escasa cantidad, y demás circunstancias, surja inequívocamente que la tenencia es para uso personal, el hecho no será punible".</i>	Despenaliza la tenencia para consumo personal.
7904-D-2013	FERREYRA, ARACELI	Artículo 13. – <i>Sustitúyese el art. 14 de la Ley 23.737, con sus modificatorias, por el siguiente texto: «En ningún caso se penalizará la mera posesión de estupefacientes, ni se iniciarán procesos judiciales basados</i>	Despenaliza la tenencia simple y la tenencia para consumo personal.

		<p><i>exclusivamente en ésta sin pruebas complementarias y suficientes que indiquen que dicha posesión será destinada a la venta o a la comisión de otros delitos.</i></p> <p><i>»Las fuerzas de seguridad no podrán proceder a la demora, aprehensión o detención de una persona por la mera posesión de estupefacientes, sin pruebas complementarias y suficientes que indiquen que dicha posesión será destinada a la venta o a la comisión de otros delitos».</i></p>	
0036-D-2014	CONTI, DIANA BEATRIZ	<p>Artículo 2º.- <i>Sustitúyase el último párrafo del artículo 14 de la ley 23.737, el que quedará redactado de la siguiente forma:</i></p> <p><i>"Cuando por su escasa cantidad y demás circunstancias, surja inequívocamente que la tenencia es para uso personal, el hecho no será punible."</i></p>	Despenaliza la tenencia para consumo personal.
0309-D-2014	PUIGGROS, ADRIANA VICTORIA	<p>Artículo 4.- <i>Sustitúyase el último párrafo del artículo 14 de la ley 23.737, el que quedará redactado de la siguiente manera:</i></p> <p><i>"Cuando por su escasa cantidad y demás circunstancias, surja inequívocamente que la tenencia es para consumo personal, el hecho no será punible."</i></p>	Despenaliza la tenencia para consumo personal.
0467-D-2014	DONDA PEREZ, VICTORIA ANALIA LINARES, MARIA VIRGINIA DUCLOS, OMAR ARNALDO	<p>ARTICULO 5º. - <i>Deróguese el artículo 14 de la ley 23.737 y sus modificatorias.</i></p>	Despenaliza tanto la tenencia simple como la tenencia para consumo personal.
0765-D-2014	PERALTA, FABIAN FRANCISCO LINARES, MARIA VIRGINIA DUCLOS, OMAR ARNALDO	<p>ARTÍCULO 2º.- <i>Sustitúyase el último párrafo del artículo 14 de la ley 23.737, el que quedará redactado de la siguiente forma:</i></p> <p><i>"Cuando por su escasa cantidad y demás circunstancias, surja inequívocamente que la tenencia es para uso personal, el hecho no será punible."</i></p>	Despenaliza la tenencia para consumo personal.
1341-D-2014	CARRIO, ELISA MARIA AVELINA SANCHEZ, FERNANDO ARGUMEDO, ALCIRA SUSANA JAVKIN, PABLO LAUTARO	<p>Artículo 39º.- <i>Sustitúyase el artículo 14 de la ley 23.737 que quedará redactado, del siguiente modo:</i></p> <p><i>Será reprimido con prisión de uno a seis años el que tuviere en su poder estupefacientes, cuando de la cantidad y el tipo de sustancia poseída y de las circunstancias de tiempo, lugar y modo,</i></p>	Despenaliza la tenencia para consumo personal

		<i>surgiere que la tenencia no es para uso personal.</i>	
750-2012	FERNÁNDEZ, ANIBAL	ARTÍCULO 5º.- (...) <i>No es punible la adquisición y tenencia de estupefacientes cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiera que está destinada al consumo personal y no se ponga en peligro la salud de terceros.</i>	Despenaliza la tenencia para consumo personal.
DTO. 678-2012	COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN	ARTÍCULO 202º.- <i>1. Será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años y multa de (...), el que tuviere en su poder estupefacientes que no estuvieren destinados al consumo personal.</i>	Despenaliza la tenencia para consumo personal.

▪ COMPARATIVO

En el siguiente cuadro podemos visibilizar a modo de resumen, cuál ha sido la actitud de los proyectos reseñados respecto de la penalización de los delitos de consumo aquí analizados, conforme la información detallada en los Cuadros 1 y 2.

A tal fin, se incluirán únicamente aquellos proyectos que contemplan los delitos bajo análisis o algunos de ellos.

CUADRO 3: COMPARATIVO			
Nº EXPTE.	FIRMANTES	DESPENALIZACIÓN DEL AUTOCULTIVO	DESPENALIZACIÓN DE LA TENENCIA PARA CONSUMO PERSONAL
4657-D-2009	PAREDES URQUIZA, ALBERTO NICOLAS REJAL, JESUS FERNANDO	✓	✓
7990-D-2010	BARRIOS, MIGUEL ANGEL CORTINA, ROY CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR VIALE, LISANDRO ALFREDO CICILIANI, ALICIA MABEL	✓	✓
0768-D-2009	RICO, MARIA DEL CARMEN	✗	✓
2464-D-2011	IBARRA, VILMA LIDIA	✓	✓
3452-D-2011	CAMAÑO, GRACIELA	✗	✗
0981-D-2012	GIL LAVEDRA, RICARDO RODOLFO GARRIDO, MANUEL	✓	✓

	GARNERO, ESTELA RAMONA ALFONSIN, RICARDO LUIS		
2972-D-2012	PERALTA, FABIAN FRANCISCO MILMAN, GERARDO FABIAN LINARES, MARIA VIRGINIA STOLBIZER, MARGARITA ROSA DUCLOS, OMAR ARNALDO	✓	---
7655-D-2013	GUZMAN, OLGA ELIZABETH	✓	✓
7904-D-2013	FERREYRA, ARACELI	✓	✓
0036-D-2014	CONTI, DIANA BEATRIZ	✓	✓
0309-D-2014	PUIGGROS, ADRIANA VICTORIA	✓	✓
0467-D-2014	DONDA PEREZ, VICTORIA ANALIA LINARES, MARIA VIRGINIA DUCLOS, OMAR ARNALDO	✓	✓
0765-D-2014	PERALTA, FABIAN FRANCISCO LINARES, MARIA VIRGINIA DUCLOS, OMAR ARNALDO	✓	✓
1341-D-2014	CARRIO, ELISA MARIA AVELINA SANCHEZ, FERNANDO ARGUMEDO, ALCIRA SUSANA JAVKIN, PABLO LAUTARO	✗	✓
750-2012	FERNÁNDEZ , ANIBAL	✓	✓
DTO. 678-2012	COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN	✓	✓

▪ DATOS

De los **15 proyectos** que son posibles de comparar entre sí por abarcar el tratamiento de ambas conductas, y más allá de la técnica legislativa elegida en cada iniciativa, podemos afirmar los siguientes datos:

➤ **Autocultivo:**

13 proyectos despenalizan la figura de siembra o cultivo para consumo personal (Art. 5 inc. a y anteúltimo párrafo), significando el **86.66 %** de los proyectos presentados desde el año 2009 a febrero de 2015.

➤ **Tenencia para consumo personal:**

14 proyectos despenalizan la figura de tenencia para consumo personal (Art. 14 segundo párrafo), significando el **93.33 %** de los proyectos presentados desde el año 2009 a febrero de 2015.

Conclusión

Tales datos permiten afirmar que en nuestro país existe cierta transversalidad y consenso político/legislativo respecto al cambio de paradigma que se pretende abordar, referido al tratamiento que se les brinda a los/as consumidores/as de sustancias prohibidas mediante la punición de ciertos delitos de consumo. Más allá de la técnica legislativa implementada en cada uno de los proyectos, lo cual siempre puede ser objeto de crítica y mejoramiento, lo sustancial es la voluntad política de modificación legislativa de estas conductas.

Salvo muy excepcionales casos, los/as representantes legislativos/as de las fuerzas políticas más variadas, han presentado proyectos legislativos que entienden que la persecución penal a los/as consumidores/as mediante figuras que tienden a limitar su ámbito de libertad y autodeterminación, como ser la tenencia o el autocultivo, son lesivas a nuestro bloque constitucional federal, a nuestra democracia y a los derechos humanos más elementales de nuestra población.

A pesar de ello, tal manifestación política diversificada en distintos bloques legislativos, suele verse obstaculizada y contaminada por oportunismos políticos que en determinados contextos suelen utilizar el tema “drogas” de forma sensacionalista punitiva dentro de campañas demagógicas de “*ley y orden*”.

Para ello, y aún sin respaldo documental o racional alguno, suele relacionarse la despenalización de determinadas conductas con el aumento del consumo de drogas; al aumento de consumo con el incremento de ciertos delitos; al aumento de los delitos con acrecentamiento de la inseguridad ciudadana; al aumento de la inseguridad con la falta de políticas públicas al respecto; y consiguientemente se prosigue con un interminable ejercicio asociativo de la sumatoria de todos los males que la imaginación pueda avalar sin sonrojarse, señalando a quienes hayan propuesto y sean reconocidos/as defensores/as de políticas de drogas más justas, proporcionales y democráticas, como responsables de toda ésta situación. Ello suele reforzarse de manera ciertamente extraordinaria, durante los contextos electorales³.

³ La campaña electoral durante el presente año 2015 es manifiestamente significativa de lo aquí expuesto, en donde ningún candidato suele quedarse afuera del discurso punitivo demagógico respecto del “*flagelo de la droga*”. Así contamos con candidatos que prometen la misma pena de prisión para quien “venda droga” que para quien cometa homicidio simple (8 a 25 años), además de bregar por la denominada “ley de derribos” de aeroplanos meramente sospechados de tráfico de sustancias prohibidas; otros candidatos suelen achacar a sus circunstanciales oponentes electorales el haber presentado iniciativas parlamentarias que despenalizaban “la droga”, con spots publicitarios en los cuales afirman que dicho oponente electoral está a favor de la droga (“Aníbal, Droga SI”); otros candidatos, que contrarios a todo pronóstico mundial, afirman que “la guerra contra la droga no está ganada,

Puede que ello sea el verdadero óbice para la aprobación de un consensuado entre las iniciativas parlamentarias antedichas; o sea, el temor y/o falta de coraje como para asumir el costo político que significa llevar adelante alguna de estas políticas.

De tal forma es que se puede entenderse, aunque no compartirse, que Argentina cuente con una de las leyes más prohibicionistas y nocivas de la región en materia de drogas prohibidas, a pesar de contar con un aparente respaldo legislativo y fallos de la Corte Suprema que avalan la necesidad de reforma legal desde hace 30 años (fallo Bazterrica).

Los países que han reformado su política de drogas, humanizando las mismas, generalmente han tenido el coraje de enfrentar cualquier oposición infundada a las mismas, ya sea que proviniera de los organismos internacionales de fiscalización como de su propia población (generalmente víctima de una colonización cultural impuesta por el prohibicionismo desde hace décadas).

Como suele decirse, *los derechos humanos no se plebiscitan*, y a pesar del debate necesario y bienvenido que se precisa de éste y otros temas que suelen ser *tabúes* para nuestra sociedad, el avance en el reconocimiento de los derechos humanos debe ser lo suficientemente valiente y tenaz como para superar cualquier escollo circunstancial de contexto sociopolítico adverso.

pero tampoco está perdida”; etc. Discursos destinados a conmocionar a ciertos sectores del electorado, prometiendo “tolerancia cero”, garantías de lucha, punición y belicosidad para terminar con un flagelo que no es tal y cuyas recetas han fracasado una y otra vez desde hace medio siglo.